



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 252904003002-2018-00685 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo C.S.

Cuantía: Mínima

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el despacho frente a la solicitud que antecede elevada por la parte actora, a través de la cual se pide la terminación del presente asunto en razón a que, según se informa, el extremo demandado realizó el pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Al interior de este asunto, este despacho libró mandamiento de pago en favor de LUIS ERNESTO ROMERO JIMENEZ y a cargo de MARÍA CELINA HERRERA ALVARADO y MARCELA ALVARADO HERRERA por las obligaciones contenidas en el título valor – letra de cambio, que se aportó con la demanda.

Con providencia del 4 de septiembre de 2020, se dispuso seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en auto adiado 25 de octubre de 2018 y ahora, a través de escrito radicado el día 18 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Según el inciso primero artículo 461 del Código General del Proceso, “[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Se puede afirmar que la terminación del proceso por pago a que se refiere el artículo 461 del Código General del Proceso, es una norma especial que versa sobre el pago que se realice en el proceso ejecutivo, y por ende, la ley estableció que éste debe realizarse al ejecutante o al apoderado de éste con facultad para recibir, para que se entienda que se efectuó, pues para que el pago sea válido debe hacerse a quien esté facultado para recibirlo, como lo señala expresamente el artículo 1634 del Código Civil.

PROBLEMA JURÍDICO

En este caso, se allegó escrito por parte del apoderado del señor LUIS ERENESTO ROMERO JIMENEZ a través del cual pide que se acceda a la terminación del proceso por pago total realizado por la parte demandada. Así las cosas, corresponde establecer si, con base en lo anteriormente expuesto, resulta procedente acceder a la terminación del presente asunto por pago de la obligación, en favor de las señoras MARIA CELINA HERRERA ALVARADO y MARCELA ALVARADO HERRERA.

EL CASO EN CONCRETO

En el asunto objeto de estudio encontramos, en primer lugar, que se aportó por parte del apoderado del señor LUIS ERNESTO ROMERO JIMENEZ un escrito a través del cual se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y en segundo lugar, que el profesional que suscribe el documento cuenta con facultad para recibir en virtud al endoso en procuración realizado por la parte actora, el cual lleva implícita dicha facultad de acuerdo a lo normado en el art. 658 del C. de Co y la doctrina¹. Así mismo, se advierte que no se ha dado inicio a diligencia de remate de bienes que hubieran sido objeto de medida cautelar en este proceso.

En ese sentido, es claro que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos exigidos por el legislador en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. para acceder a la terminación solicitada, y así se procederá en la parte resolutive de esta decisión con las consecuencias propias de esa determinación.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de LUIS ERNESTO ROMERO JIMENEZ contra MARIA CELINA HERRERA ALVARADO y MARCELA ASLVARADO HERRERA, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO.- DISPONER LA CANCELACIÓN de los embargos y secuestros decretados con ocasión de esta demanda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho judicial que corresponda, y en caso contrario, ofíciase sin ninguna restricción.

TERCERO.- DECRETAR el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de terminación por pago total. Entréguese al extremo ejecutado a su costa.

¹ Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que es este resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas. Libro Derecho Comercial de los títulos valores, Henry Becerra León, Séptima Edición, pág. 266.

CUARTO.- HACER entrega a la parte demandada, de los dineros que hubieran sido retenidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este proceso.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 9 de abril de 2021.

LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
Secretaria